



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000126

RESOLUCIÓN No. de 2022

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa COLOMA LTDA, para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.”*





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000126

RESOLUCIÓN No. de 2022

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa COLOMA LTDA, para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados”.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento de Bolívar, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que la **Empresa COLOMA LTDA**, titular del NIT: **860.076.060-9**, presentó solicitud de permiso para la introducción y exportación de licores destilados, suscrito por el señor **CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.053.789.685**, en calidad de Representante legal Suplente, Según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de COLOMA LTDA., que se aportan.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Solicitud Realizada por Representante Legal suplente de la **Empresa COLOMA LTDA**,
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- c. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
- d. Relación de Productos a Introducir
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- f. Etiquetas de los productos
- g. Registro Único Tributario (RUT)
- h. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio
- i. Declaración Extrajujicio NO. 2361
- j. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General del Nación del señor **CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.053.789.685**, en calidad de Representante Legal Suplente y de la **Empresa COLOMA LTDA**, titular del NIT: **860.076.060-9**, mediante el cual certifica que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**.
- k. Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del señor **CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.053.789.685**, en calidad de Representante Legal Suplente y de la **Empresa COLOMA LTDA**, titular del NIT: **860.076.060-9**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales





RESOLUCIÓN No. de 2022

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa COLOMA LTDA, para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados”.

- i. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor **CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.053.789.685**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Que el solicitante informó mediante escrito radicado con EXT-BOL-22-035189, de fecha 16 de septiembre de 2022, que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán destinados exclusivamente para su exportación por la Empresa **COLOMA LTDA**, titular del NIT: **860.076.060-9**.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a Empresa **COLOMA LTDA**, titular del NIT: **860.076.060-9**, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan con la condición de ser destinados de forma exclusiva para su exportación. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento.

No.	PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHÓLICO	PRESENTACIONES COMERCIALES
01	RON COLOMA SINGLE BATCH CASK STRENGTH MARCA COLOMA	2022L-0011758	12/08/2032	61%	700 ml

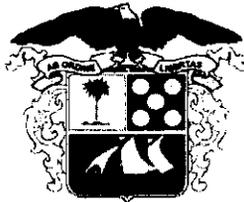
ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán destinados exclusivamente para su exportación, por la Empresa **COLOMA LTDA**, titular del NIT: **860.076.060-9**. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000126

RESOLUCIÓN No. de 2022

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal a la Empresa COLOMA LTDA, para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la empresa **Empresa COLOMA LTDA**, titular del NIT: **860.076.060-9**., a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección: Cra 100 25 F 21 Bogotá D.C. Correo electrónico: currea@coloma.com.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 10 días del mes de Octubre de 2022

19 OCT 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YENIS GUZMAN PEREZ
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Elaboró: Harrison L. Sará Rojas (Asesor Externo– Dirección Financiera de Ingresos). ✓

Revisó: RICARDO A. PION BOTERO Director Financiero de Ingresos.

